



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2025-1720-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 17 de Diciembre de 2025

**Referencia:** RSE - EX-2025-05940551- -APN-DVNTYE#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULOS - BACHILLER EN CIENCIAS SOCIALES, BACHILLER EN ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN Y BACHILLER EN AGRO Y AMBIENTE - SAN LUIS

---

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los Decretos N° 86 del 26 de diciembre de 2023 y N° 862 del 27 de septiembre de 2024, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 451 del 11 de febrero de 2022, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 423 de fecha 29 de abril de 2022, el Expediente Electrónico N° EX-2025-05940551- -APN-DVNTYE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO, las autoridades educativas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS solicitan la validez nacional de los títulos y certificados correspondientes a los estudios conducentes a los títulos de la EDUCACIÓN SECUNDARIA.

Que por el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, entre las que se encuentra la de entender en la aplicación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que el artículo 115, inciso g) de la Ley N° 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberá otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios, recayendo esta competencia en la actual SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Decreto N° 862/24 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, estableciendo como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA, la de gestionar las tramitaciones conducentes al otorgamiento de la validez nacional para los títulos y certificados correspondientes a las ofertas educativas existentes en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 451/22 aprobó los procedimientos para el

otorgamiento de la validez nacional de los títulos y certificados de estudios presenciales y a distancia de la Educación Obligatoria y de la Educación Superior y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, a excepción de los emitidos por las Universidades e Institutos Universitarios.

Que por la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 423/2022 se aprobaron los “Lineamientos Estratégicos para la República Argentina 2022-2027 por una Educación Justa, Democrática y de Calidad”, estableciendo en su Artículo 2º que las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES elaborarán anualmente planes operativos para el logro de los objetivos nacionales y metas acordadas.

Que la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS y la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA han producido los respectivos informes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y el Decreto N° 86/23.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar validez nacional, para las cohortes 2022 a 2026 inclusive, para los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales de la Educación Secundaria conducentes a los títulos de “BACHILLER EN CIENCIAS SOCIALES”, “BACHILLER EN ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN” y “BACHILLER EN AGRO Y AMBIENTE”, aprobados por los Decretos Provinciales Nros. 4930/21, 5261/21 y 5739/22 y por las Resoluciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la PROVINCIA DE SAN LUIS Nros. 40/20, 45/20, 163/20, 165/20 y 341/22, emitidos por los establecimientos educativos de gestión estatal y gestión privada autorizados por la jurisdicción.

**ARTÍCULO 2º.-** La jurisdicción será responsable de asegurar el cumplimiento de las condiciones institucionales exigidas por la normativa nacional y federal vigente, para los institutos en los que resuelva aplicar la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Las solicitudes requeridas a futuro de ampliación de la validez nacional otorgada en el ARTÍCULO 1º, que no modifiquen de forma alguna la titulación/certificación y/o diseño curricular, serán resueltas por disposición de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios.

**ARTÍCULO 4º.-** La autoridad educativa jurisdiccional deberá consignar en los títulos y certificados mencionados en el ARTÍCULO 1º, las normas jurisdiccionales de aprobación; y la presente Resolución como normativas de validez nacional.

**ARTÍCULO 5º.-** La vigencia del otorgamiento de la validez nacional enunciado en el ARTÍCULO 1º estará sujeta a los acuerdos que pudiesen celebrarse en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y a las modificaciones en los diseños curriculares que deban realizarse con respecto a los títulos y certificados en

cuestión.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese a la jurisdicción educativa correspondiente y gírese a la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS. Cumplido, archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio  
Date: 2025.12.17 18:09:37 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL  
Secretario  
Secretaría de Educación  
Ministerio de Capital Humano